REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-**2020-00344-**00

Revisada la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones supera los 150 S.M.L.M.V., pues de conformidad con el inciso 6° del art. 25 del CGP *"Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda".*

En este caso, en la demanda se solicitó el reconocimiento de daño moral, reconocido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia hasta en montos de $72.000.000[1], daño a la vida de relación (que comprende el perjuicio fisiológico), reconocido hasta en $50.000.000[2], aunado a la reclamación de $38.907.112 por daño emergente y $10.089.392 por lucro cesante estamos ante un asunto de mayor cuantía, el cual corresponde

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina de reparto, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[3]

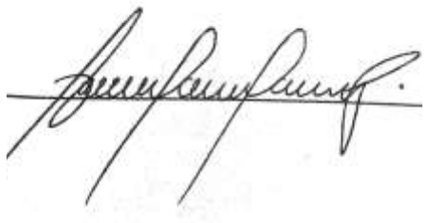

Firmado Por:

[1] SC5686-2018
[2] SC5686-2018
[3]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa2e4c43605511bfc60ac6384a7df455eee72af15113bceb81b6234d9403b52f
Documento generado en 04/09/2020 01:23:11 p.m.